



INSTRUCCIONES DEL CONSORCIO “GRAN TEATRO DE CACERES” PARA LA PREPARACIÓN Y LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1.- INTRODUCCIÓN.

El Consorcio “Gran Teatro de Cáceres” (el Consorcio, en adelante) se constituyó como entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la Excmo. Diputación de Cáceres y la entidad colaboradora Caja de Ahorros de Extremadura, mediante el Decreto 63/1994, de 3 de mayo por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el «Consorcio Gran Teatro, de Cáceres » y se aprueban sus Estatutos (D.O.E. nº 56). El Consorcio tiene como finalidad la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Gran Teatro de Cáceres.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) tiene como objeto regular la contratación del sector público y atendiendo al ámbito subjetivo delimitado en el artículo 3.3 LCSP, el Consorcio se considera poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 LCSP, los contratos celebrados por el Consorcio tendrán la consideración de contratos privados, que se registrarán, en defecto de normas específicas, en cuanto a su preparación por el artículo 121 LCSP y en cuanto a su adjudicación por los artículos 173 a 175 LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el art. 41 y 291.6 LCSP y los arts. 13 y 15 de los Estatutos del Consorcio, con la modificación operada por el Decreto 181/1995, de 31 de octubre (D.O.E. nº 130), el Director es el órgano de contratación, quien deberá designar cuando proceda a los miembros de la Mesa de Contratación y al responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En cumplimiento del artículo 175 LCSP, El Director del Consorcio, por delegación del Consejo Rector, como órgano competente en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 9 de sus Estatutos, aprueba estas Instrucciones de Contratación que tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de las obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada, con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Con objeto de garantizar el cumplimiento de estos principios y, en particular, del principio de publicidad, se da relevancia al perfil del contratante, en el que se incluirá, si procede, información relativa a las licitaciones y adjudicaciones de los contratos que se regulan en las Instrucciones, entendiéndose como completas, con esta difusión pública, las exigencias derivadas del principio de publicidad.



2.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Las presentes normas de contratación no se aplican a los contratos sujetos a regulación armonizada con arreglo a la LCSP, entendiéndose por tales, en función de la cuantía establecida para el año 2008, y con arreglo a la Orden EHA/3875/2007:

- Contratos de obras y de concesión de obras públicas: 5.150.000 euros.
- Los contratos de suministro y de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16, del anexo II de la LCSP: 206.000 euros.
- Los contratos de obras y de servicios que sean subvencionados de forma directa en más de un 50% por entidades que tengan la consideración poderes adjudicadores que pertenezcan a alguna de las categorías del art. 17 LCSP, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros para las obras y 206.000 euros para los servicios.

El valor estimado de los contratos suscritos por el Consorcio vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta las eventuales prorrogas del contrato.

Los contratos sometidos a regulación armonizada tendrán, en su caso, los pliegos de cláusulas jurídicas, con el objeto de completar la regulación establecida en la Ley 30/2007.

Podrán contratar con el Consorcio las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A estos efectos, serán aplicables los artículos 44 a 48, el artículo 49.1 y 49.3, y el 50 de la LCSP. Igualmente, serán aplicables los artículos 51 a 53.

A los efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Se permiten otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68. En cualquier caso, El Consorcio se asegurará de que los criterios de solvencia exigidos se adecuan a la naturaleza de cada contrato. Cuando se valore los medios personales o materiales, deberá especificarse el nivel, grado o medida de suficiencia que se vaya a tener en consideración.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente al Consorcio, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Para la *contratación no sujeta a regulación armonizada*, el Consorcio establece las siguientes normas de contratación, en función de los umbrales económicos fijados por la LCSP:



2.1 CONTRATOS MENORES. (OBRAS DE IMPORTE INFERIOR A 50.000 € Y SUMINISTROS, SERVICIOS Y MIXTOS DE IMPORTE INFERIOR A 18.000 €.

Si la cuantía del contrato no supera las cantidades establecidas en el artículo 122.3 de la LCSP (que en la actualidad es de 50.000 euros para contratos de obras y 18.000 para contratos de servicios o suministros), se les considera contratos menores, bastando con que en el expediente figure la aprobación del gasto y se adjunte la respectiva factura/s a efectos de pago, según las normas de procedimiento de control interno del Consorcio. Estos contratos no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse además, el presupuesto de obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

En estos contratos deberá quedar justificado de cualquier forma que el prestador tiene capacidad de obrar y suficiente habilitación profesional. Deberá incluirse una declaración de que la entidad prestataria no se encuentra incurso en prohibición de contratar (art. 49 y ss de la LCSP) en los contratos de importe superior a 4.000 euros.

Estos contratos tan sólo deberán formalizarse por escrito, en aquellos casos donde sea necesario que quede constancia expresa de cuáles son los derechos y obligaciones de ambas partes.

2.2 CONTRATOS, SUMINISTROS, SERVICIOS Y MIXTOS DE IMPORTE ENTRE 18.000 € Y 50.000 €.

Los contratos de suministros y servicios inferiores al importe establecido en el artículo 121.2 de la LCSP (que en la actualidad es de 50.000 euros) sólo requerirán la solicitud de tres ofertas, capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, adjudicándose aquella que sea económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación decidirá en cada caso si elabora un pliego, con arreglo a lo estipulado en el apartado siguiente o bien negocia con los licitadores las ofertas presentadas para adaptarlas a las necesidades del Consorcio.

2.3 CONTRATOS DE OBRAS CUYO VALOR ESTIMADO SE ENCUENTRE ENTRE

50.000 € Y 5.150.000 €.

CONTRATOS DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y MIXTOS CUYO VALOR ESTIMADO ESTÉ ENTRE 50.000 € Y 206.000 €.

2.3.1 Preparación y procedimiento de adjudicación de estos contratos. Supuesto General.

El Consorcio elaborará un pliego, en el que se establezcan, entre otros aspectos, las características básicas del contrato, el procedimiento de adjudicación, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, el criterio o los criterios de adjudicación y las garantías a constituir. Estos pliegos serán parte integrante del contrato y permitirán identificar la oferta económicamente más ventajosa para su adjudicación.



- Publicidad

El Consorcio publicará un anuncio de licitación en el perfil del contratante. En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas. Si lo considera oportuno también lo hará, adicionalmente, en otro medio de difusión.

- Plazos.

Los licitadores dispondrán de un plazo de 15 días desde la publicación del anuncio para presentar sus ofertas. Este plazo será de 8 días en caso de urgencia justificada.

- Garantía.

El órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 10 por 100 del contrato. Cuando así se acuerde, esta garantía se prestará mediante aval bancario, contrato de seguro de caución o, en contratos distintos a los de obra, podrá constituirse mediante retención en el precio.

2.3.2. Supuesto Especial. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Órgano de contratación podrá decidir la adjudicación de los contratos mediante procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos, en los que la misma no sea exigible en los artículos 153, 154, 155, 157, 158 y 161 LCSP, siendo necesario la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, salvo que por razones técnicas, artísticas, imposibilidad de promoción de concurrencia o debido a las características de las prestación solo pueda encomendarse a un empresario determinado, en cuyo caso se adjudicará directamente al mismo previa elaboración de un informe explicativo de las necesidades que pretende satisfacer al contrato, así como de la existencia de las causas justificativas de este procedimiento.

2.3.3. Tramitación de urgencia. Cuando el Consorcio tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción Interna de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.



3. PERFIL DEL CONTRATANTE

El Consorcio deberá difundir a través de su página web oficial el perfil del contratante, debidamente identificado bajo las palabras “Contratación: perfil del contratante”. Deberá ser accesible para todos los licitadores posibles que accedan a la página web a través de Internet.

El contenido mínimo del perfil del contratante será el siguiente:

1. Instrucciones de Contratación.
2. Licitaciones abiertas.
3. Adjudicación de contratos.
4. Formalización de contratos.

El sistema informático que soporte el perfil del contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar de forma fehaciente el momento del inicio de la difusión pública de cualquier información que se incluya en el mismo.

4. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Todo contrato celebrado por el Consorcio que, y sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores, deberá formalizarse por escrito por escrito. El contrato deberá incluir necesariamente las menciones recogidas con el carácter de mínimo por el art. 26 LCSP.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

No obstante lo anterior, puede revisarse, incluyéndose en el contrato un derecho potestativo de modificación del contrato, supeditado a circunstancias, mencionadas también en el contrato y en el pliego, que objetivamente justifiquen la modificación.

Los contratos quedarán formalizados con la suscripción de los mismos, debiendo obligatoriamente realizarse con la entidad que haya resultado adjudicataria.

5. PROHIBICIONES DE CONTRATAR

El Consorcio no podrá contratar con las personas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos de Sector Público.

6. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día en que se apruebe por el órgano competente, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

En Cáceres, a 9 de noviembre de 2010.

El Director del Consorcio.